

Al contestar refiérase
al oficio No. **20943**

16 de diciembre, 2024
DFOE-LOC-1883

Señora
María Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo Municipal
secretariaconcejo@munialajuela.go.cr
pilar.munoz@munialajuela.go.cr

Señor
Roberto Thompson Chacón
Alcalde Municipal
alcaldia@munialajuela.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Estimados señores:

Asunto: Resultado del análisis de los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados a sujetos privados mediante transferencias incorporadas en el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Alajuela.

La Contraloría General recibió el oficio N.º MA-A-4611-2024 del 25 de setiembre de 2024, mediante el cual se remite los presupuestos de los beneficios otorgados a sujetos privados incorporados en el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Alajuela, para el cumplimiento de diversos fines, según se detalla en el apartado de resultados de este oficio.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.º 7428, según el cual, cuando se otorgue el beneficio de una

DFOE-LOC-1883

2

16 de diciembre, 2024

transferencia de fondos gratuita y sin contraprestación del sector público a un sujeto privado, se requerirá la aprobación por parte del Órgano Contralor del presupuesto de dicho beneficio.

La aprobación interna efectuada por el concedente, como requisito de legalidad de los presupuestos de los beneficios a sujetos privados, se determina en el momento en que este incorpora las transferencias como parte de su presupuesto, según lo establecido en la norma 4.1 de la Resolución N.º R-DC-0122-2019 “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” (NTPB). La aprobación interna del presupuesto del concedente efectuada por el superior jerarca como requisito de validez consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 18-2024 celebrada el 20 de setiembre de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (R-DC-24-2012).

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

El resultado de aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada en atención a lo dispuesto en la norma 2.7 de las NTPB; cuya veracidad es exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.4 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, cuyo cumplimiento está sujeto a la fiscalización posterior facultativa, y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente, lo resuelto con respecto a los presupuestos de los beneficios no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en estos documentos, o en futuros presupuestos de beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a sujetos privados.

1.3. RESPONSABILIDADES DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS BENEFICIOS

El sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida, según lo indicado en la norma 2.6 de las NTPB; aspecto que deberá ser comprobado por la entidad pública concedente a través de los medios que considere idóneos, en cumplimiento de lo establecido en la norma 5.6 del mismo cuerpo normativo. En aquellos casos en que se compruebe la desviación de dicha finalidad, el concedente

DFOE-LOC-1883

3

16 de diciembre, 2024

debe actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

2. RESULTADOS

Seguidamente se detalla lo resuelto por el Órgano Contralor sobre los presupuestos de los beneficios presentados a aprobación:

1. Se aprueba :

- a) Beneficio otorgado a la “Asociación Conservatorio para el Desarrollo de las Artes” (según artículos 26 y 32 de la Ley N.º 218), para el “*Pago de Salarios*”, por la suma de ₡20,00 millones exactos.
- b) Beneficio otorgado a la “Asociación Cruz Roja Costarricense” (según artículo 1 de la Ley N.º 4478), para el “*Pago de salarios*”, por la suma de ₡100,00 millones exactos.
- c) Beneficio otorgado a la “Asociación de Atención Integral de la Tercera Edad de Alajuela” (según artículo 56 de la Ley N.º 7935), para el “*Pago de Salarios*”, por la suma de ₡30,00 millones exactos.
- d) Beneficio otorgado a la “Asociación de Desarrollo Específica para la Administración de las Zonas Comunes de la Urbanización El Sendero de Río Segundo Alajuela” (según artículo 19 de la Ley N.º 3859), para el “*Pago de Salarios para los instructores de baile, taekwondo, ajedrez y teatro y compra insumos que requieren en las distintas disciplinas del Distrito de San Rafael*”, por la suma de ₡20,00 millones exactos.
- e) Beneficio otorgado a la “Asociación de Desarrollo Integral de Carrizal de Alajuela” (según artículo 19 de la Ley N.º 3859), para el “*Pago de Salarios, para la persona que brinda lecciones a la banda*”, por la suma de ₡20,00 millones exactos.
- f) Beneficio otorgado a la “Asociación Folclórica de Investigación y Proyección Cultural Costarricense” (según artículos 26 y 32 de la Ley N.º 218), para “*Díaspóra y desfile de boyeros*”, por la suma de ₡25,00 millones exactos.
- g) Beneficio otorgado a la “Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo” (según artículo 56 de la Ley N.º 7935), para el “*Pago de salarios*”, por la suma de ₡50,00 millones exactos.
- h) Beneficio otorgado a la “Asociación Hogar El Buen Samaritano” (según artículos 26 y 32 de la Ley N.º 218), para el “*Pago de Salarios*”, por la suma de ₡45,00 millones exactos.

DFOE-LOC-1883

4

16 de diciembre, 2024

- i) Beneficio otorgado a la “Asociación para la Atención Integral del Paciente con Cáncer Terminal o Sida” (según artículos 26 y 32 de la Ley N.º 218), para el “*Pago de Salarios*”, por la suma de ₡90,00 millones exactos.
- j) Beneficio otorgado a la “Asociación Resurgir Alajuela” (según artículos 26 y 32 de la Ley N.º 218), para el “*Pago de Salarios*”, por la suma de ₡40,00 millones exactos.
- k) Beneficio otorgado a la “Asociación Taller Protegido de Alajuela” (según artículos 26 y 32 de la Ley N.º 218), para el “*Pago de Salarios*”, por la suma de ₡20,00 millones exactos.
- l) Beneficios otorgado a la “Fundación Servio Flores Arroyo” (según artículo 18 de la Ley N.º 5338), para el “*Pago de Salarios*”, por la suma de ₡20,00 millones exactos.

3. CONCLUSIÓN.

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General de la República aprueba los presupuestos de los beneficios otorgados a los sujetos privados por la suma de ₡480,00 millones, los cuales fueron incorporados en el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Alajuela.

Atentamente,

Lic. Francisco Hernández Herrera
Asistente Técnico

Lic. Diego Francisco Sancho Bolaños
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FHH/emg

Ce: Sr. Alonso Luna Alfaro, Director de Hacienda Municipal, Municipalidad de Alajuela,
alonso.luna@municipalidadalajuela.go.cr
Expediente CGR-APRI-2024006561

Ni: 20688, 22444, 25444, 26652, 27238 (2024)

G: 2024003929-1